



BOLETÍN LEGAL

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

N° 0351-2024-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 30 de diciembre de 2024, mediante Edición Extraordinaria, para su conocimiento y fines pertinentes.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000302-2024/SUNAT

➤ Objeto:

Aprueban disposiciones para la implementación del Decreto Legislativo N° 1532 y modifican la normativa de comprobantes de pago.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha aprobado disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1532, así como la modificación de diversas disposiciones relacionadas con la emisión de comprobantes de pago, con la finalidad de implementar el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa, en el marco de la lucha contra la evasión tributaria.
- De otro lado, mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la referida Resolución se ha dispuesto la incorporación de un último párrafo en el subnumeral 6.3 del numeral 6 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, con el siguiente texto:

"Artículo 4.- COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO

Los comprobantes de pago serán emitidos en los siguientes casos:

(...)

6. DOCUMENTOS AUTORIZADOS

(...)

6.3. No permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario, crédito deducible, ni ejercer el derecho al crédito fiscal:

(...)

Los sujetos incluidos en las publicaciones a que se refieren los artículos 7 y 12 del Decreto Legislativo N° 1532, que regula el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa, no pueden emitir comprobantes de pago que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal y/o sustentar costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta, con excepción de las liquidaciones de compra, durante el plazo en el que deban mantenerse dichas publicaciones, de acuerdo con lo establecido en el mencionado decreto legislativo y su reglamento."



BOLETÍN LEGAL

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

- Del mismo modo se ha incorporado un último párrafo en el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

(...)

Los sujetos incluidos en las publicaciones a que se refieren los artículos 7 y 12 del Decreto Legislativo N° 1532, que regula el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa, no pueden utilizar el SEE para emitir comprobantes de pago que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal y/o sustentar costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta, con excepción de las liquidaciones de compra, durante el plazo en el que deban mantenerse dichas publicaciones, de acuerdo con lo establecido en el mencionado decreto legislativo y su reglamento.”

- Así también se ha dispuesto la incorporación del inciso h) en el numeral 1 del artículo 8, y la modificación del último párrafo del numeral 1 del artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT, con el siguiente texto, respectivamente:

“Artículo 8.- DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

La factura electrónica se registrará por las siguientes disposiciones:

1. Se emitirá en los casos previstos en el numeral 1.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, con exclusión de las siguientes operaciones:

(...)

h) Las realizadas por sujetos incluidos en las publicaciones a que se refieren los artículos 7 y 12 del Decreto Legislativo N° 1532, que regula el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa, durante el plazo en el que deban mantenerse dichas publicaciones, de acuerdo con lo establecido en el mencionado decreto legislativo y su reglamento.”

“Artículo 9.- EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

Para la emisión de la factura electrónica, el emisor electrónico debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema y seguir las indicaciones de este, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Debe ingresar la siguiente información o seguir el procedimiento que se indique, según corresponda:

(...)

La omisión en el ingreso de la información indicada, según corresponda, no permitirá la emisión de la factura electrónica; asimismo, el Sistema no permite la emisión de la factura



BOLETÍN LEGAL

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

electrónica a los sujetos incluidos en las publicaciones a que se refieren los artículos 7 y 12 del Decreto Legislativo N° 1532, que regula el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa, durante el plazo en el que deban mantenerse dichas publicaciones, de acuerdo con lo establecido en el mencionado decreto legislativo y su reglamento.”

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2358022-1>